



## Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
7 de julio de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 19ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 24 de octubre de 2002, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Prandler ..... (Hungría)

### Sumario

Tema 154 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*continuación*)

Tema 155 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

02-65988 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 154 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes** (continuación) (A/57/22)

1. **El Sr. Stewart** (Estados Unidos de América) dice que su país apoya la propuesta de autorizar al Comité Especial a que se reúna durante una semana en el primer trimestre de 2003, teniendo en cuenta que los notables progresos realizados en 2002 parecen haber permitido estar a punto de lograr un texto aceptable del proyecto de artículos y que, por tanto, merece la pena hacer un último esfuerzo para llegar a un acuerdo. El tema de la inmunidad de los Estados adquiere cada vez más importancia y constituye una parte del derecho internacional en rápido desarrollo. Pese a las diferencias existentes entre los derechos internos, se está llegando a un consenso internacional de que los Estados y empresas estatales ya no pueden gozar de inmunidad absoluta e ilimitada en los tribunales extranjeros, especialmente en lo que respecta a sus actividades mercantiles.

2. En cuanto a los temas de fondo pendientes que es necesario examinar, el orador afirma que su delegación considera que para determinar si una transacción determinada es mercantil debe atenderse a su naturaleza y no a su finalidad. No se debe consentir que los Estados se escondan tras empresas estatales con denominación independiente para eximirse de responsabilidades ni que la jurisdicción respecto a los contratos de empleo permita que las autoridades locales se entrometan en el funcionamiento interno de los consulados y embajadas o pongan en tela de juicio las inmunidades diplomáticas y consulares. Las medidas coercitivas posteriores al fallo no deben limitarse a bienes relacionados con la demanda o con la institución contra la que esté dirigido el proceso original.

3. La forma definitiva que van a adoptar los artículos no se decidirá hasta que concluyan las negociaciones sobre el fondo. El enfoque en dos etapas que se propone merece considerarse con detenimiento ya que hay dudas respecto de la conveniencia de elaborar una convención vinculante en la situación actual.

4. **El Sr. Medrek** (Marruecos) dice que la era de la globalización ha traído un crecimiento sin precedente de las relaciones mercantiles internacionales y del número de causas incoadas contra los Estados y sus bienes. Como resultado de ello, hay una necesidad acu-

ciente de contar con un instrumento uniforme en el que se establezcan con claridad normas internacionales sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. El Grupo de Trabajo ha realizado avances notables en los cinco temas de fondo que aún quedan por resolver y también ha logrado acortar las diferencias en otras cuestiones pendientes, allanando así el terreno para que se examine la totalidad del proyecto de artículos por primera vez. Puesto que la elaboración de un régimen jurídico universal de las inmunidades jurisdiccionales no puede aplazarse indefinidamente, ha llegado el momento de consensuar los temas pendientes. Por ello, apoya la propuesta del Presidente del Comité Especial de que se celebre un segundo período de sesiones para continuar con la labor, y está de acuerdo con el representante del Japón en que dicho período de sesiones debería durar una semana.

5. En aras de lograr una solución equilibrada y elaborar un instrumento jurídico que refleje las inquietudes de todas las partes, su delegación está dispuesta a convenir en una ley modelo, pero sólo de manera provisional. Una ley modelo no sustituiría a una convención, ya que sólo una convención puede impedir la proliferación de diferentes leyes nacionales sobre el tema, garantizar el cumplimiento de las normas acordadas e incorporar los elementos fundamentales de la uniformidad, seguridad jurídica y homogeneidad. La diversidad actual que existe en la práctica no es buena para el comercio internacional y espera que en su próximo período de sesiones el Comité Especial pueda elaborar un instrumento de aceptación general teniendo en cuenta las tendencias surgidas en las deliberaciones celebradas con anterioridad.

6. **El Sr. Štefánek** (Eslovaquia) dice que la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales es fundamentalmente una cuestión práctica ya que la falta de normas internacionales de aceptación general sobre este tema está creando una inseguridad jurídica considerable. Su país se ha visto afectado por la ausencia de dichas normas al perder frente a particulares la propiedad de un edificio que albergaba una de sus misiones diplomáticas en virtud de un procedimiento de restitución. El Estado anfitrión no debería haber tolerado ese resultado. Aunque su delegación preferiría que el proyecto de artículos adoptara la forma de una convención internacional, en el debate actual deben tratar de resolverse los problemas de fondo pendientes en lugar de la forma que debería adoptar el futuro instrumento jurídico. Apoya la recomendación de que vuelva a reunirse

el Comité Especial que, en su opinión, necesitaría dos semanas para concluir su labor de manera satisfactoria.

7. En cuanto a la definición de transacción mercantil, cree que la solución más simple sería limitarse a suprimir el párrafo 2 del proyecto de artículo 2. La discusión de “la finalidad” y “la naturaleza” es en su mayor parte un ejercicio artificial y la cuestión se resolvería de manera satisfactoria con la práctica, apoyada por la jurisprudencia. De hecho, ésta fue la solución que recomendó la Comisión de Derecho Internacional en 1999. No obstante, su delegación está dispuesta a seguir trabajando sobre los criterios para determinar la naturaleza mercantil de una transacción con las delegaciones que deseen mantener la definición.

8. Acoge con satisfacción los progresos realizados por el Comité Especial para reducir el número de cuestiones de fondo pendientes y limitar las alternativas a las cuestiones restantes. También es alentador que se haya concluido el segundo examen de la totalidad del proyecto de artículos. Gracias a la flexibilidad y al espíritu constructivo mostrado por muchas delegaciones ahora cabe esperar que el próximo período de sesiones del Comité Especial que se celebre sea el último.

9. **El Sr. Szénási** ( Hungría) elogia la labor del Comité Especial. El Grupo de Trabajo ha realizado avances notables y en particular es encomiable que se haya llegado a un acuerdo acerca de la definición de Estado a los fines del proyecto de artículos. Su delegación está de acuerdo con el representante del Japón en que los Estados Miembros deben colaborar activamente en la labor de la Sexta Comisión sobre este tema, y se muestra dispuesta a ayudar a que culmine dicha labor. En cuanto a la forma que debe adoptar el instrumento, su delegación sería partidaria del enfoque en dos etapas que se acordó el año anterior respecto de la cuestión de la responsabilidad del Estado. Para ello, sería necesario contar con una resolución de la Asamblea General en la que la Asamblea hiciera suyo el proyecto de artículos. En una etapa posterior, tras examinar debidamente la práctica existente y el desarrollo del derecho internacional consuetudinario, podría examinarse nuevamente el tema.

10. El Comité de Asesores Jurídicos en materia de Derecho Internacional Público del Consejo de Europa decidió mantener en su programa la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, y Hungría está promoviendo activamente la preparación de un documento en el que se recoja la legisla-

ción y la práctica de los Estados en ese ámbito. También está preparando un informe general sobre el tema. El orador considera que la labor del Consejo de Europa ayudará a concluir con éxito el trabajo que se está realizando en el seno de la Sexta Comisión. Su delegación está a favor de que vuelva a reunirse el Comité Especial a principios de 2003 durante una semana y está totalmente dispuesta a participar en su labor.

11. **El Sr. Panevkin** (Federación de Rusia) insiste en la importancia que su país concede a la preparación del proyecto de artículos y acoge con satisfacción la labor realizada por el Comité Especial para lograr el consenso. El proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional es en términos generales aceptable tanto en la forma como en el contenido y constituye una base sólida para el trabajo posterior del Comité Especial. Con un planteamiento constructivo será posible lograr un consenso respecto de las cuestiones pendientes.

12. En cuanto al texto del proyecto de artículos que figura en el informe del Comité Especial (A/57/22), el orador dice que su delegación no tiene objeción alguna a la definición de Estado que se propone en el proyecto de artículo 2. Se ha hecho una aclaración útil e importante al incluir las subdivisiones políticas que estén facultadas para realizar actos en el ejercicio de la autoridad soberana y que actúen en tal carácter. En cuanto a la definición de transacción mercantil del proyecto de artículo 2, su delegación prefiere la Alternativa A al párrafo 2, que hace referencia no sólo a la naturaleza de la transacción sino también a su finalidad. Este elemento adicional exigirá que los tribunales tengan en cuenta la finalidad pública y estatal de una transacción determinada.

13. En cuanto al proyecto de artículo 10, su delegación prefiere la Alternativa A al párrafo 3, porque en ella se establece una distinción entre el Estado como tal, las empresas estatales y otras entidades creadas por el Estado para realizar exclusivamente transacciones mercantiles y que estén dotadas de personalidad jurídica propia. La Alternativa A tiene la ventaja de definir con más claridad la posición jurídica de las empresas estatales. Además reduce el riesgo de que se presenten demandas contra las empresas estatales, y de que se produzcan intentos de embargar sus bienes en relación con transacciones en las que el Estado sea parte.

14. En cuanto al proyecto de artículo 11 relativo a los contratos de trabajo, su delegación prefiere la

referencia que se hace, en la Alternativa B al párrafo 2 a) bis, a un “agente diplomático” y a un “funcionario consular”. La terminología que se utiliza en la Alternativa A daría lugar a una generalización sin garantías de las categorías de personas respecto de las que el Estado podría alegar inmunidad en controversias laborales. Además, la versión de la Alternativa B se acerca más a la terminología de la exclusión que se utiliza en el párrafo 2 a), con arreglo a la cual la inmunidad del Estado se extendería a las controversias laborales relativas a trabajadores contratados para desempeñar funciones estrechamente relacionadas con el ejercicio de la autoridad del Estado.

15. Sería preferible suprimir el párrafo 2 e) del proyecto de artículo 11, con lo que se reduciría notablemente la posibilidad de que el Estado que contrata a un trabajador ejerza presión sobre éste para que firme un acuerdo que proteja su inmunidad en controversias laborales.

16. Está a favor de la idea de separar los problemas de la inmunidad de los Estados y de sus bienes de las medidas coercitivas anteriores y posteriores al fallo, como se propone en los proyectos de artículo XY y 18.

17. Respecto de los proyectos de artículo 13 y 14, su delegación está dispuesta a adoptar un enfoque flexible ante la cuestión de definir los casos en los que los Estados no podrán invocar su inmunidad.

18. Prefiere que se mantenga la redacción que figura entre corchetes en el proyecto de artículo 18 c), en particular la conclusión, a los fines de las medidas coercitivas posteriores al fallo, de que los bienes en cuestión guarden relación con la reclamación que es objeto del proceso o con el organismo o la institución demandados.

19. Está a favor de la propuesta de que el Comité Especial se vuelva a reunir para resolver las cuestiones pendientes y elaborar un documento consensuado. Su delegación preferiría que dicho documento adoptase la forma de una convención, lo que permitiría establecer normas claras y uniformes que regulasen la cuestión y reforzaría las obligaciones jurídicas de las partes. No obstante, su delegación también consideraría otras soluciones provisionales, como la de elaborar una ley modelo, si con ello se allanara el camino hacia la elaboración de un tratado.

20. **El Sr. Anwar** (Indonesia) dice que la cooperación entre los Estados es un requisito previo para lograr la

prosperidad duradera de toda la humanidad. En relación con este punto, el trato justo y equitativo de los Estados y de sus bienes es un elemento importante y la elaboración de un código internacional sobre el tema sería fundamental para regular las relaciones futuras entre Estados.

21. La labor del Comité Especial es pertinente, tanto porque lima las diferencias que existen entre los puntos de vista y forja un entendimiento común de los problemas como porque probablemente ha logrado impulso suficiente para que se concluya el proyecto del texto de artículos en el futuro próximo. Corresponde a todos los Estados Miembros redoblar sus esfuerzos por elaborar principios jurídicos aceptables que garanticen los preceptos fundamentales que regulan las inmunidades de los Estados y de sus bienes. Su delegación aprecia los progresos realizados respecto de las cinco cuestiones de fondo y el acuerdo alcanzado sobre dos de ellas, y está a favor de que se prorrogue el mandato del Comité Especial durante otro año a fin de que pueda concluir sus deliberaciones sobre el proyecto de artículos y recomendar la forma que debe adoptar en última instancia.

22. Será necesario tener flexibilidad si se quiere llegar a un acuerdo respecto de los criterios para determinar si un contrato o una transacción es de naturaleza mercantil. Como dijo el representante del Japón, el debate de este tema ha sido abstracto y filosófico, aunque en la práctica no hay gran diferencia entre los Estados. La incapacidad de salir de este estancamiento pondría en tela de juicio el compromiso de los Estados para lograr una solución, y ha llegado la hora de concluir la labor sobre este tema. Su delegación concede gran importancia a la forma que adopte el instrumento en el que figure el proyecto de artículos y preferiría un tratado internacional a fin de imprimir carácter jurídico a ese ámbito.

23. **El Sr. Dhakal** (Nepal) insiste en la necesidad de resolver las cuestiones pendientes porque la falta de armonía en las normas y disposiciones existentes respecto de las prácticas de los Estados y en las normas consuetudinarias del derecho internacional da lugar a dificultades e inseguridad. El Comité Especial debe tratar de llegar a un consenso acerca de las cinco cuestiones pendientes, que son muy delicadas, dejando para más tarde el tema de la forma que revestirá el instrumento. Es fundamental que se elabore oportunamente un instrumento de aceptación general y que los puntos de fricción pendientes se resuelvan por consenso.

Por ello, debe permitirse que el Comité Especial se reúna durante una semana a principios de 2003.

24. **El Sr. Oo** (Myanmar) dice que son motivo de aliento los notables progresos realizados por el Comité Especial en los cinco temas fundamentales que el grupo de trabajo de la Sexta Comisión había señalado anteriormente. La cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes es un ámbito en el que deben marcarse con claridad las lindes entre aspectos de derecho internacional público, derecho internacional privado, derecho mercantil y derecho de sociedades que se solapan, a fin de establecer un régimen jurídico que facilite la aplicación, el cumplimiento y la solución de controversias. Un medio adecuado para abordar un tema jurídico tan complejo sería establecer en primer lugar normas generales sobre las inmunidades de los Estados y luego enumerar excepciones justificables a dichas normas.

25. Uno de los atributos de la condición de Estado, la soberanía, conlleva la inmunidad de jurisdicción de un Estado frente a otro. No obstante, cuando los Estados realizan actividades comerciales en el territorio de otros Estados, las empresas o entidades en cuestión se encuentran en una posición jurídica diferente, en la que son personas jurídicas y, como tales, pueden demandar o ser demandadas. En Myanmar, la Ley de empresas económicas estatales de 1989 dispone que las empresas constituidas con arreglo a dicha Ley podrán celebrar acuerdos jurídicos y presentar demandas o ser demandadas como entidad social. Los Estados no pueden ni deben exigir inmunidad jurisdiccional en ese ámbito.

26. Su delegación está de acuerdo con la formulación del proyecto de artículo 3, en el que se consagra la inviolabilidad de los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares. El proyecto de artículo 14, relativo a la propiedad intelectual e industrial, una cuestión jurídica interesante de creciente importancia ante el proceso de globalización y el desarrollo del comercio electrónico, está bien redactado en términos generales, pero debe completarse y perfeccionarse a fin de adecuarlo a los adelantos recientes y a las disposiciones de otras convenciones y acuerdos. A pesar de los progresos realizados, aún queda mucho por hacer para que el proyecto de convención tenga el equilibrio y la exhaustividad necesarios para ser un instrumento jurídico internacional eficaz.

**Tema 155 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones** (*continuación*) (A/C.6/57/L.15)

27. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión el proyecto de resolución A/C.6/57/L.15 relativo al aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

28. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) expresa el apoyo de su delegación al proyecto de resolución. La Comisión, que es un órgano técnico de expertos, ha promovido enormemente la codificación y el desarrollo progresivos del derecho mercantil internacional.

29. **El Presidente** dice que entiende que la Sexta Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.6/57/L.15 sin someterlo a votación.

30. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.15.

*Se levanta la sesión a las 11.20 horas.*